

Recurso de Revisión: 01307/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de dieciséis de julio de dos mil trece.

VISTO el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión 01307/INFOEM/IP/RR/2013, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha treinta de mayo de dos mil trece, **EL RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00160/NAUCALPA/IP/2013, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través de **EL SAIMEX**, lo siguiente:

"Se solicita el directorio y organigrama del ayuntamiento y dependencias que integraron la administración 2009 - 2012 de Naucalpan de Juárez (ya sea PRESIDENCIA, CABILDO, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, TESORERÍA Y FINANZAS, CONTRALORÍA INTERNA Y DEMÁS DEPENDENCIAS) así como las comisiones y sus respectivos responsables." (sic)

Recurso de Revisión: 01307/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

MODALIDAD DE ENTREGA: vía SAIMEX.

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que el tres de junio de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, en los siguientes términos:

RESPUESTA A LA SOLICITUD RESPONSE TO THE REQUEST REPLY TO THE REQUEST AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ NAUCALPAN DE JUAREZ, México a 03 de junio de 2013 Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: 00160/NAUCALPA/IP/2013 En respuesta a la solicitud de información con número de folio 00160/NAUCALPA/IP/2013, haremos de su conocimiento que la información que usted nos solicita, es información catalogada como Información Pública de Oficio la que quiere decir que usted puede tener acceso a ella por medio de los medios escritos y electrónicos en lo que por Ley este sujeto obligado, debe tenerla publicada, por lo cual anexo la ligas donde se exhibe toda esta información. http://www.naucalpan.gob.mx/ http://transparencia.naucalpan.gob.mx/articulo12/1#barra4 http://www.transparencianaucalpan.gob.mx/2009-2012/index.htm También lo podemos orientar en las oficinas de esta Dirección General de Buen Gobierno ubicada en : Av. Juárez #20 Fracc. El Mirador, Naucalpan Estado de México 537183 DG / 53718400 ext. 1224 y 1225 ATENTAMENTE C. BLANCA ESTELA COTERO ARRIOLA Responsable de la Unidad de Información AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

Recurso de Revisión: 01307/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

III. Inconforme con dicha respuesta, el catorce de junio de dos mil trece, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01307/INFOEM/IP/RR/2013**, en el que señaló como acto impugnado el siguiente:

"Folio de la solicitud: 00160/NAUCALPA/IP/2013 Solicitud del directorio y organigrama del ayuntamiento y dependencias que integraron la administración 2009 - 2012 de Naucalpan de Juárez (ya sea PRESIDENCIA, CABILDO, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, TESORERÍA Y FINANZAS, CONTRALORÍA INTERNA Y DEMÁS DEPENDENCIAS) así como las comisiones y sus respectivos responsables." (sic)

Asimismo, señaló como motivos de la inconformidad, lo siguiente:

"En las ligas de las páginas de Internet que envían como respuesta a la solicitud de información con Folio: 00160/NAUCALPA/IP/2013 no se observa la información en relación al Directorio del Cabildo ni las respectivas comisiones. En la parte del Organigrama de Tesorería y Finanzas no muestra la información correspondiente a tal página web.." (sic)

IV. De las constancias del expediente electrónico de **EL SAIMEX**, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir el informe de justificación, dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia de la siguiente imagen:

ii infoem **SA MEX**
 Sistema de Acceso a la Información Mexicano

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00150/NAUCALPAN/RR/2013

ORDEN	FECHA	FECHA DE RESPUESTA	ESTADO	FECHA DE ACTUALIZACIÓN
1	Análisis de la Solicitud	20/06/2013 18:12:58	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Asesoría Legal Virtual
2	Respuesta a la Solicitud	05/06/2013 11:28:58	BLANCA ESTELA COTERO ARRIOLA Unidad de Información - Sistema ORIGINAR	Respuesta a la solicitud a través de Internet
3	Interposición de Recurso de Revisión	14/06/2013 16:28:36	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al Comisionado Ponente	14/06/2013 16:28:36	[REDACTED]	Turnado al Comisionado Ponente
5	Envío de Informe de Justificación	20/06/2013 17:28:21	Administrador del Sistema INFOEM	Envío de Informe de Justificación
6	Recepción del Recurso de Revisión	20/06/2013 17:49:21	Administrador del Sistema INFOEM	Recepción del Recurso de Revisión

Mostrando 1 al 7 de 7 registros

[Regresar](#)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
 Calle de la Libertad 100, Centro, Naucalpan de Juárez, Estado de México. C.P. 54000. Teléfono: 01 55 3311 1111 y 01 55 3311 1112

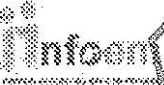
En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado, fue registrado el catorce de junio de dos mil trece; por ende, el plazo de tres días concedidos al **SUJETO OBLIGADO**, para que enviara el informe de justificación, transcurrió del diecisiete al diecinueve de junio de dos mil trece, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado; por ende, el Administrador del Sistema de este Instituto, informó a esta ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte de la siguiente imagen:

Recurso de Revisión: 01307/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Acuse de Informe de Justificación
RESPUESTA A LA SOLICITUD
Archivos Adjuntos
De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo EXC. PDF.0000
Descargar el ACUSE versión del PDF

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
NAUCALPAN DE JUÁREZ, México a 20 de Junio de 2013
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00160/NAUCALPA/IP/2013
NO SE ENVIO INFORME DE JUSTIFICACIÓN.
ATENTAMENTE
Administración del Sistema

V. El Recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de que presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Recurso de Revisión: 01307/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10 fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00160/NAUCALPA/IP/2013, a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que dicho afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** en fecha tres de junio de dos mil trece, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado otorga al recurrente para presentar recurso de revisión, transcurrió del cuatro al veinticuatro de junio de dos mil trece, sin contar en el cómputo los días ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós y

Recurso de Revisión: 01307/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

veintitrés, todos del mes de junio de dos mil trece, por haber sido sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud de información y la que se dio respuesta a la solicitud de información por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, que fue el catorce de junio de dos mil trece, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71 fracción II del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. ...
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada.
- III. ...
- IV. ...”

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando la respuesta realizada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud que le sea presentada, no se encuentre completa o no corresponda a lo solicitado, y en el presente caso **EL RECURRENTE**, solicitó el directorio y organigrama del Ayuntamiento y Dependencias que integraron la administración

Recurso de Revisión: 01307/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

2009 - 2012 de Naucalpan de Juárez, como Presidencia, Cabildo, Secretaria del H. Ayuntamiento, Tesorería y Finanzas, Contraloría Interna y demás Dependencias, así como las Comisiones y sus respectivos responsables, siendo que **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta orientó al entonces solicitante a la página de internet de dicho Ayuntamiento, refiriéndole que ahí se encontraba toda la información solicitada, sin embargo **EL RECURRENTE** manifestó en el formato de interposición del presente recurso, como motivos de inconformidad, que en las ligas de las páginas de Internet que le fueron señaladas por **EL SUJETO OBLIGADO**, no se observa la información en relación al Directorio del Cabildo ni las respectivas Comisiones, así como también en la parte del Organigrama de Tesorería y Finanzas no se muestra la información correspondiente a tal página web, situación que será valorada más adelante y por lo cual se considera que la información no fue entregada de forma completa a **EL RECURRENTE**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** en la respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, lo orientó a la página de internet de dicho Ayuntamiento, refiriéndole que ahí se encontraba toda la información solicitada, por lo que es de vital importancia destacar que tomando en consideración que de dicha respuesta, se aprecia que **EL SUJETO OBLIGADO** asume que posee y administra la información solicitada, es razón suficiente para

Recurso de Revisión: 01307/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

proceder al estudio de los agravios vertidos por **EL RECURRENTE**, sin analizar previamente la naturaleza jurídica de la información solicitada.

De hecho el estudio de la naturaleza jurídica de la información solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, sería ocioso y nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por el propio **SUJETO OBLIGADO**.

En primer término, es de señalar que **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta a la solicitud de información, refiere en lo substancial que:

“... la información que usted nos solicita, es información catalogada como Información Pública de Oficio lo que quiere decir que usted puede tener acceso a ella por medio de los medios escritos y electrónicos en lo que por Ley este sujeto obligado, debe tenerla publicada, por lo cual anexo la ligas donde se exhibe toda esta información. <http://www.naucalpan.gob.mx/http://transparencia.naucalpan.gob.mx/articulo12/#barraM>
<http://www.transparencianaucalpan.gob.mx/2009-2012/index.htm> También lo podemos orientar en las oficinas de esta Dirección General de Buen Gobierno ubicada en Av. Juárez #39 Fracc. El Mirador, Naucalpan Estado de México 537183-00/ 53718400 ext. 1224 y 1225”

Por su parte, **EL RECURRENTE** señaló como motivos de inconformidad, lo siguiente:

“En las ligas de las páginas de Internet que envían como respuesta a la solicitud de información con Folio: 00160/NAUCALPA/IP/2013 no se observa la información en relación al Directorio del Cabildo ni las respectivas comisiones.

Recurso de Revisión: 01307/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

En la parte del Organigrama de Tesorería y Finanzas no muestra la información correspondiente e tal página web.”

En primer lugar, se hace constar que de los motivos de inconformidad aludidos anteriormente, **EL RECURRENTE** sólo se inconforma respecto a que en la página proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no se encontró la información referente al Directorio del Cabildo y de las respectivas comisiones, así como tampoco se encontró respecto al Organigrama de Tesorería y Finanzas, sólo se realizará el estudio de dichas faltas, en virtud de que no manifestó razones o motivos de inconformidad respecto a las demás Áreas y Dependencias, por lo que no se realizará el estudio de ellos, al no haber formulado agravio alguno en contra de la información correspondiente al Directorio y Organigrama de las demás Áreas y Dependencias del Ayuntamiento deben quedar firmes dichos actos ante falta de impugnación de los mismos, por lo que este Órgano Garante sólo se avocara al estudio del argumento referente a que en la página proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no se encontró la información referente al Directorio del Cabildo y de las respectivas comisiones, así como tampoco se encontró respecto al Organigrama de Tesorería y Finanzas.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la jurisprudencia número 3ª./J.7/91 sustentada por la Tercera Sala de la anterior integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 60 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Marzo de 1991, Octava Época, que establece lo siguiente:

“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los

Recurso de Revisión: 01307/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente."

En virtud de lo anterior este Órgano Garante para constatar la procedencia de los motivos de inconformidad planteados por **EL RECURRENTE**, realizó una consulta a las páginas de internet que señaló **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta, que es donde supuestamente se encuentra la información que le fue solicitada, encontrándose que, efectivamente, como lo aduce **EL RECURRENTE**, en la página proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no se encontró la información referente al Directorio del Cabildo y de las respectivas comisiones de la Administración Municipal 2009-2012, tal y como se aprecia del sitio de internet <http://www.transparencianaucalpan.gob.mx/2009-2012/transparencia/directorio.htm>, de donde se obtuvieron las siguientes imágenes: -----

Transparencia

INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO

Artículo 12

II. Directorio y Organigrama

CON REFERENCIA PARTICULAR A SU NOMBRAMIENTO OFICIAL, NUESTRO FUNCIONARIO, REMUNERACIÓN DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL CÓDIGO FINANCIERO, DATOS DEL PERSONAL LABORA DE FORMA INDEPENDIENTE POR DEPENDENCIA Y ANTECEDENTES DE UNOS SUPLENTE DELICADO.

Nombre	Ultima Remuneración	Temp. Vigencia	Presu.
Presidencia			
1. Organismo	Vigente	PDF	419.00
2. Dependencia	Vigente	PDF	100.00
3. Titular	Vigente	PDF	100.00
Secretaría del Ayuntamiento			
1. Organismo	Vigente	PDF	420.00
2. Dependencia	Vigente	PDF	100.00
3. Titular	Vigente	PDF	100.00
Tesorería y Finanzas			
1. Organismo	Vigente	PDF	419.00
2. Dependencia	Vigente	PDF	100.00
3. Titular	Vigente	PDF	100.00

Recurso de Revisión: 01307/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Resolución				
IX. Estado de Posición Financiera del Municipio	Contratación Interna			
	1. Organismo	vigente	PDF	40 KB
	2. Director	vigente	PDF	10 KB
	3. Tabulador	vigente	PDF	10 KB
X. Información proporcionada por los Partidos Políticos	Dirección General de Administración			
	1. Organismo	vigente	PDF	40 KB
	2. Director	vigente	PDF	10 KB
	3. Tabulador	vigente	PDF	10 KB
XI. Licitaciones y Contrataciones	Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico			
	1. Organismo	vigente	PDF	40 KB
	2. Director	vigente	PDF	10 KB
	3. Tabulador	vigente	PDF	10 KB
XII. Mecanismos de Participación Ciudadana	Dirección General de Desarrollo Social			
	1. Organismo	vigente	PDF	40 KB
	2. Director	vigente	PDF	10 KB
	3. Tabulador	vigente	PDF	10 KB
XIII. Procesos de Inicialización y Ejecución	Dirección General de Desarrollo Urbano			
	1. Organismo	vigente	PDF	40 KB
	2. Director	vigente	PDF	10 KB
	3. Tabulador	vigente	PDF	10 KB
XIV. Agencias de Remedios Públicos	Dirección General de Medio Ambiente			
	1. Organismo	vigente	PDF	40 KB
	2. Director	vigente	PDF	10 KB
	3. Tabulador	vigente	PDF	10 KB
XV. Fuente de Información	Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal			
	1. Organismo	vigente	PDF	40 KB
	2. Director	vigente	PDF	10 KB
	3. Tabulador	vigente	PDF	10 KB
XVI. Expedientes Contratos	Dirección General de Servicios Públicos			
	1. Organismo	vigente	PDF	40 KB
	2. Director	vigente	PDF	10 KB
	3. Tabulador	vigente	PDF	10 KB
XVII. Informe de Auditorías				
	1. Organismo	vigente	PDF	40 KB
	2. Director	vigente	PDF	10 KB
	3. Tabulador	vigente	PDF	10 KB
XVIII. Propuestas de Trabajo e Informes Anuales de Actividades				
	1. Organismo	vigente	PDF	40 KB
	2. Director	vigente	PDF	10 KB
	3. Tabulador	vigente	PDF	10 KB
XIX. Indicadores de Desempeño				
	1. Organismo	vigente	PDF	40 KB
	2. Director	vigente	PDF	10 KB
	3. Tabulador	vigente	PDF	10 KB
XX. Transmisión y Servicios				

Recurso de Revisión: 01307/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

01307/INFOEM/IP/RR/2013

Artículo 15

Ubicación de las Oficinas

Selección idioma

Entidad	Organismo	Estado	Formato	Fecha
Dirección General de Obras Públicas	1. Organismo	vigente	PDF	4/13/13
	2. Estado	vigente	PDF	4/13/13
	3. Titular	vigente	PDF	4/13/13
Dirección General de Protección Civil	1. Organismo	vigente	PDF	4/13/13
	2. Estado	vigente	PDF	4/13/13
	3. Titular	vigente	PDF	4/13/13
Comandancia Jurídica	1. Organismo	vigente	PDF	4/13/13
	2. Estado	vigente	PDF	4/13/13
	3. Titular	vigente	PDF	4/13/13
Comunicaciones Social	1. Organismo	vigente	PDF	4/13/13
	2. Estado	vigente	PDF	4/13/13
	3. Titular	vigente	PDF	4/13/13
Instituto de las Mujeres Nacionales	1. Organismo	vigente	PDF	4/13/13
	2. Estado	vigente	PDF	4/13/13
	3. Titular	vigente	PDF	4/13/13
Instituto Nacionales de Salud	1. Organismo	vigente	PDF	4/13/13
	2. Estado	vigente	PDF	4/13/13
	3. Titular	vigente	PDF	4/13/13
Instituto Municipal de Cultura Física y Deportiva Nacionales de Juárez	1. Organismo	vigente	PDF	4/13/13
	2. Estado	vigente	PDF	4/13/13
	3. Titular	vigente	PDF	4/13/13
Instituto Municipal para la Cultura y las Artes de Naulapan de Juárez	1. Organismo	vigente	PDF	4/13/13
	2. Estado	vigente	PDF	4/13/13
	3. Titular	vigente	PDF	4/13/13

Recurso de Revisión: 01307/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Instituto Municipal para la Cultura y las Artes de Naucalpan de Juárez			
1. Organismo	vigente	PDF	4/4/10
2. Estatus	vigente	PDF	11/1/10
3. Tabulador	vigente	PDF	10/1/10
Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan de Juárez (O.A.P.A.S.)			
1. Organismo	vigente	PDF	4/4/10
2. Estatus	vigente	PDF	11/1/10
3. Tabulador	vigente	PDF	10/1/10
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez (S.I.F.)			
1. Organismo	vigente	PDF	4/4/10
2. Estatus	vigente	PDF	11/1/10
3. Tabulador	vigente	PDF	10/1/10
Vocales Ejecutivos de Asentamientos Humanos			
1. Organismo	vigente	PDF	4/4/10
2. Estatus	vigente	PDF	11/1/10
3. Tabulador	vigente	PDF	10/1/10
Tabulador de Sueldos			
1. Tabulador			

Es así que, de la lista de las Dependencias y Oficinas Administrativas que se refieren, no se desprende que se contemple la información correspondiente al Directorio y Organigrama del Cabildo y de las Comisiones de la Administración Municipal 2009-2012, lo que nos lleva a la conclusión que, contrario a lo manifestado por **EL SUJETO OBLIGADO**, en el sitio de internet al que dirigió a **EL RECURRENTe**, no contiene la información completa solicitada por éste último.

Asimismo, esta Ponencia pudo constatar que en el apartado del Organigrama del área de Tesorería y Finanzas, de la Administración Municipal 2009-2012, no se pudo

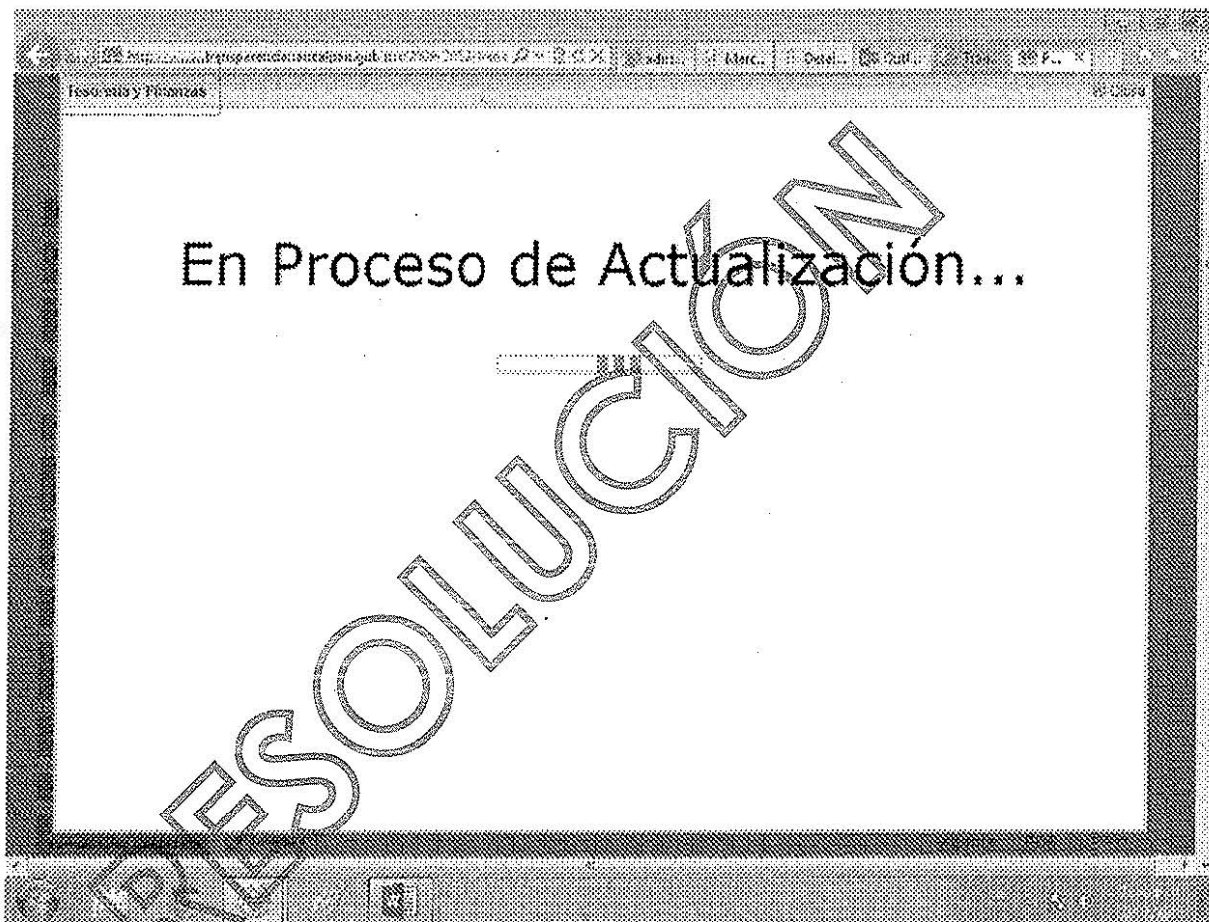
Recurso de Revisión: 01307/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

consultar la información correspondiente a dicho rubro, ya que se apreció lo siguiente:



Por lo que, atendiendo a las consideraciones anteriores, se concluye que la información solicitada por **EL RECURRENTE**, no fue entregada de forma completa por **EL SUJETO OBLIGADO**, lo que hace procedente los motivos de inconformidad planteados por **EL RECURRENTE** en el presente asunto.

No pasa desapercibido para este Órgano Garante que, la información solicitada por la recurrente constituye la generada en la administración 2009-2012, sin embargo esto no es un obstáculo para negar su entrega, en virtud de que el hecho de que la presente administración haya entrado en funciones el uno de enero de dos mil trece, ello no implica que no la posea y administre, pues la información de mérito, forma parte del archivo municipal.

A efecto de justificar lo anterior, se citan los artículos 2, 18, y 19 de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, establecen:

*“... **Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por Administración de Documentos:*

a) Los actos tendientes a inventariar, regular, coordinar y dinamizar el funcionamiento y uso de los documentos existentes en los Archivos Administrativos e Históricos de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Auxiliares y en su caso, los que posean particulares.

b) Los actos que se realicen para generar, recibir, mantener, custodiar, reconstruir, depurar o destruir Documentos Administrativos o Históricos, que por su importancia sean fuentes esenciales de información acerca del pasado y presente de la vida institucional del Estado.

(...)

***Artículo 18.** El Archivo Municipal se integrará por todos aquellos documentos que en cada trienio se hubieren administrado, así como de aquellos emitidos o que emitan el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.*

***Artículo 19.** El Archivo Municipal estará bajo la responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento y tendrá las siguientes funciones:*

a) Recibir la documentación, procediendo a su organización y resguardo.

b) Establecer una identificación, clasificación y catalogación de documentos a fin de que se proporcione el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia.

c) Establecerá nexos operativos con el Archivo General del Poder Ejecutivo y el Archivo Histórico del Estado, para efectos de clasificación, catalogación y depuración de documentos.

d) Se procurará utilizar técnicas especializadas en archivonomía, reproducción y conservación de documentos, cuando éstos contengan materias de interés administrativo general, histórico, institucional, o bien, para efectos de seguridad, sustitución de documentos o facilidad de consulta.

e) Establecerá nexos de coordinación con el Archivo General del Poder Ejecutivo, para efecto de producir y publicar información de interés general..."

De la interpretación sistemática a los preceptos legales que anteceden, conduce a afirmar que la administración de documentos son aquellos actos tendentes a inventariar, regular, coordinar y dinamizar el funcionamiento y uso de los documentos existentes en los archivos administrativos e históricos entre otras dependencias, de los municipios.

El archivo municipal es responsabilidad del Secretario del ayuntamiento; quien tiene entre sus funciones recibir, organizar y resguardar la documentación, para tal efecto establece una identificación, clasificación y catalogación de aquéllos.

El archivo municipal se integra por aquellos documentos generados en cada trienio, de la misma manera que por los emitidos por el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.

En suma, una de las razones que justifican la existencia de los archivos municipales, es el resguardo de los documentos generados por trienios anteriores, pues a él se envían los documentos generados por aquéllos.

De lo anterior, se concluye que si bien la información solicitada, corresponde a la generada en la administración 2009-2012; empero, se insiste ello no constituye razón suficiente que impida la entrega de los referidos documentos, ya que se deben

Recurso de Revisión: 01307/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

encontrar en el archivo municipal, pues no se debe perder de vista que una de las funciones de este archivo, es resguardar los documentos generados en trienios pasados.

Derivado de lo anterior, y a efecto de resarcir el derecho afectado del recurrente, resulta procedente **modificar** la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**, para el efecto de **ordenar** a este, entregar a **EL RECURRENTE** vía **SAIMEX**, el Directorio del Cabildo y de las respectivas Comisiones, así como el Organigrama de Tesorería y Finanzas, correspondientes a la Administración Municipal 2009 - 2012, en los términos del presente Considerando.

Así, con fundamento en lo prescrito en el artículo 5 párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción II y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **modifica** la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** y se le ordena a entregar a **EL RECURRENTE** en términos del Considerando Quinto de la presente resolución, vía **SAIMEX**, lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01307/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

El Directorio del Cabildo y de las respectivas Comisiones, así como el Organigrama de Tesorería y Finanzas, correspondientes a la Administración Municipal 2009-2012.

TERCERO. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, INTEGRADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, CON LA AUSENCIA EN LA SESIÓN

Recurso de Revisión: 01307/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

DEL PRIMERO DE LOS MENCIONADOS, EN LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE

AUSENTE EN LA SESIÓN

EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

COMISIONADA

FEDÉRICO GUZMÁN TAMAYO

COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO